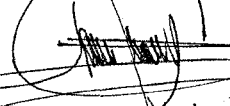


Recebo Oficial de Valles
Jun 04/2010 20:40 hrs


C 2 copia de Traslado.

OM-DT-122/2010.
Junio 03, de 2010.

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional;
y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana."

LIC. MA. DE LA LUZ ISLAS MORENO.
COMISIONADA PRESIDENTA DE LA CEGAIP.
P R E S E N T E.

C.P. José Francisco Carrera Martell, en mi carácter de Oficial Mayor, cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada con el número de registro CEGAIP-RP-053/2009, designando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle Vicente Guerrero No. 800, Centro Histórico, en San Luis Potosí, S.L.P., ante usted respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que en cumplimiento con el auto que se dictó el día 28 de mayo del 2010, notificado por medio de instructivo el día 01 del junio del año en curso, referente a la QUE JA 004/2010-1, interpuesta por el C. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE, que promovió contra actos atribuibles al GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de la OFICIALÍA MAYOR, y en cuyo proveído requiere se remitan copias certificadas de los pagos o contraprestaciones que se pagarán a la empresa ICAPITAL, S.A. DE C.V., por la prestación de sus servicios en relación con el contrato que celebró con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí para la construcción de la cárcel distrital o reclusorio de Ciudad Valles, además de remitir constancias con las que acredite fehacientemente haber entregado dicha información al quejoso, sobre el particular se contesta lo siguiente:

1. Que en diversos documentos, tales como la contestación que se le dió al peticionario y los oficios Nos. OM-DT-009/2010, OM-DT-074/2010 y OM-DT-080/2010, de fechas 18 de enero, 20 de abril y 03 de mayo, todos del 2010, cuyas constancias obran en el expediente mencionado en el párrafo precedente, se informó que en los archivos de esta dependencia a mi cargo, no obran los documentos relativos a los pagos o contraprestaciones que se hicieron por el Gobierno del Estado, respecto a la construcción de la cárcel distrital o reclusorio de Ciudad Valles, S.L.P., en virtud de que esta dependencia no celebró ni fue parte en el contrato de obra, tampoco le corresponde tramitar o efectuar dichos pagos, ya que no esta previsto dentro de las atribuciones que tiene establecidas en el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; por otra parte, se hizo del conocimiento del peticionario y de esa Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP), sobre el "CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO, PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y ARRENDAMIENTO", identificado como FIDEICOMISO NUM. F/10158, a través de cuyo esquema se realizó la obra mencionada, inclusive se indicó que la institución fiduciaria denominada Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), fue la encargada de celebrar los distintos contratos relativos al objeto del fideicomiso, por lo que en todo caso corresponde a esa institución entregar la copia certificada de los pagos o contraprestaciones requeridos.


OFICIALÍA MAYOR

¡ ATENCIÓN !

2. Respecto a dicho asunto conviene mencionar que los documentos requeridos por esa CEGAIP, se encuentran protegidos por el secreto bancario o fiduciario, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, citando como apoyo la siguiente tesis:

"SECRETO BANCARIO O FIDUCIARIO. SUPUESTOS EN QUE NO SE DA EL.

De una correcta interpretación de los artículos 117 y 118, en relación con el 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprecia que la información sobre cualquier tipo de operación efectuada en una institución de crédito, está restringida y únicamente puede ser solicitada por la autoridad judicial en un juicio en el que el titular sea parte y sólo para fines fiscales, además que constituye responsabilidad civil o penal para la institución que viole el secreto de las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones, inclusive ante los tribunales en juicios, que no sean entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución o viceversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

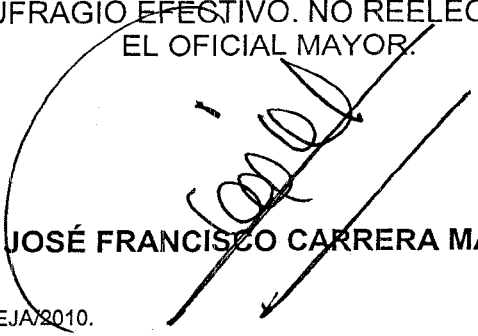
"Queja 314/97. Manuel Camacho Téllez, Delegado Fiduciario en el Fideicomiso denominado Fondo Bancario de Protección al Ahorro. 25 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: Elsa Fernández Martínez."

"Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo IV, septiembre de 1996, tesis I.9o.C.40 C, página 721, de rubro: "SECRETO BANCARIO. SI LA INFORMACIÓN LA SOLICITA LA AUTORIDAD QUE CONOCE DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, NO EXISTE VIOLACIÓN AL."

Por lo anteriormente expuesto a esa Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, atentamente pido:

ÚNICO.- Se me tenga por contestando en tiempo y forma el auto que se dictó el día 28 de mayo del 2010, notificado por medio de instructivo el día 01 de junio del año en curso.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL OFICIAL MAYOR.


C.P. JOSÉ FRANCISCO CARRERA MARTELL.

c.c.p.- Minutario/Expediente No. 03/REC. QUEJA/2010.
Control de Seguimiento No. 4115.

OFICIALÍA MAYOR